

La nueva esclavitud del S. XXI: La trata de seres humanos

~Eva M.^a Motos Buendía~

Abogada del Ilustre Colegio de Abogados de la Región de Murcia. Socia FICP.

Una nueva modalidad de tiranía aparece en nuestros horizontes cuando nuestra sociedad creía que la esclavitud de la edad media se había abolido tras la lucha, muerte y sacrificio de hombres, mujeres y niños que la sufrieron, haciéndoles honor por ello el día 23 de agosto, fecha en la que se conmemora el Día Internacional del Recuerdo de la Trata de Esclavos y de su Abolición así como el 2 de diciembre en el que se celebra el día internacional para la abolición de la esclavitud; pero estas dos momentos fijados en el calendario no ha servido de mucho, pues pese a ello en el momento actual surge una incipiente esclavitud catalogada como trata de seres humanos, aún mayor aberrante y disparatada que la conocida esclavitud de la antigüedad.

I. MARCO NORMATIVO.

La normativa existente para combatir la trata de seres humanos se divide en dos planos, desde punto de vista internacional y desde punto de vista nacional.

- **Ámbito Internacional:** Aquí podemos hacer mención a las siguientes normas o declaraciones para hacer frente a este mal:
 - **Discriminación Contra la Mujer**, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en diciembre de 1979. Entró en vigor el 3 de septiembre de 1981 y fue ratificada por España y publicada en el BOE número 69, de 21 de marzo de 1984.
 - **Declaración de Viena Sobre Derechos Humanos**, aprobada por la ONU de 29 de junio de 1993.
 - **Programa de Acción de Beijing** (Cuarta Conferencia Mundial Sobre la Mujer, celebrada en Beijing), septiembre 1995.
 - **Conferencia Internacional de Lucha contra la Pornografía Infantil en internet** (Viena, 1999).
 - **Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional**, realizada en Nueva York el 15 de noviembre de 2000.
 - **Estrategia de la Unión Europea para la erradicación de la trata de seres humanos** (2012- 2016).

- Directiva 2012/29 de la Unión Europea, de 25 de octubre de 2012, por las que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y por la que se sustituye la Decisión Marco 2001/220/JAI del Consejo.
- **Ámbito Nacional:** Nuestro legislador también ha sido consciente de que hay que articular medidas para luchar contra la trata de seres humanos pronunciándose para ello con una serie de disposiciones:
 - Plan Integral de lucha contra la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual (2015-2018).
 - Plan Integral de lucha contra la trata de seres humanos con fines de explotación sexual (2009-2012).
 - Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, reguladora de los derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.
 - Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero.
 - Protocolo Marco de Protección de las Víctimas de Trata de Seres Humanos, de 28 de octubre de 2011.
 - Código Penal, aprobado por Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo.
 - Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.
 - Disposición Final Segunda de la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

II. RASGOS CARACTERÍSTICOS PARA DIFERENCIAR LA TRATA DE SERES HUMANOS DEL TRÁFICO DE PERSONAS.

El Protocolo de las Naciones Unidas para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños (Protocolo contra la trata de personas) define la trata de personas con el propósito de proporcionar una base común para la prevención de la trata, la penalización de los ofensores y las medidas de protección para las víctimas. De acuerdo con el Protocolo contra la trata de personas, la trata de personas es la acción de captar, transportar, trasladar, acoger o recibir personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de

pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra con fines de explotación. Las formas de explotación incluyen, pero no se limitan, a la explotación de la prostitución de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.¹

El tráfico de personas lo constituye la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material. Es un hecho intrínsecamente ligado a la infracción de las leyes migratorias y del que surgen denominaciones como pateros, coyotes, polleros, que sirven para denominar a aquellas personas que facilitan los medios, los mecanismos o los instrumentos para que alguien pueda acceder irregularmente a otro país. Aun cuando las condiciones en que puedan llevarse a cabo ese tráfico pueden ser precarias, lamentables y muy onerosas para la persona traficada, no necesariamente supone una vulneración de los derechos humanos. Mayoritariamente, el tráfico de personas está vinculado a una remuneración económica, que satisface la persona traficada para poder acceder a un país del que no es nacional, animada por la puesta en marcha de un proyecto migratorio de carácter individual o familiar.²

III. LA DIGNIDAD HUMANA Y LA INTEGRIDAD MORAL

La modificación legislativa operada en el Código Penal en 2010, introduce una protección autónoma y directa para el fenómeno de trata de seres humanos, mediante la introducción de un nuevo Título en el Código Penal que lleva por rúbrica precisamente «De la trata de seres humanos». La doctrina que se ha pronunciado hasta el momento sobre el bien jurídico protegido en este nuevo delito ha quedado centralizada en torno a la defensa de dos bienes distintos: la dignidad humana y la integridad moral.

El Tribunal Constitucional ha definido la integridad moral como «el derecho a ser tratado como un ser humano libre y digno, que conlleva la exigencia de respeto por parte de todos». En otra Sentencia, estableció que la integridad física y moral protege «la inviolabilidad de la persona, no sólo contra ataques dirigidos a lesionar su cuerpo o espíritu, sino también contra toda clase de intervención en esos bienes que carezca del consentimiento de la de su titular». En esta misma resolución se añade que son tratos

¹ Artículo 3 Protocolo de Palermo.

² Guía Práctica para la abogacía. Detección y defensa de víctimas de Trata, p. 13.

inhumanos o degradantes susceptibles de vulnerar la dignidad moral de otra persona aquellos que «acarreen sufrimientos de una especial intensidad o provoquen una humillación o sensación de envilecimiento».³

A su vez, el Tribunal Supremo también ha definido este derecho diciendo que la Integridad Moral, «como manifestación directa de la dignidad humana comprende tanto las facetas de la personalidad como las de la identidad individual, el equilibrio psicofísico, la autoestima o el respeto ajeno que debe acompañar a todo ser humano». En otra Sentencia afirma que «la integridad moral es un atributo de la persona, como ente dotado de dignidad por el solo hecho de serlo; esto es, como sujeto moral, fin en sí mismo, investido de la capacidad para decidir responsablemente sobre el propio comportamiento. La garantía constitucional de la dignidad, como valor de la alta calidad indicada, implica la proscripción de cualquier uso instrumental de un sujeto y de la imposición al mismo de algún menoscabo que no responda a un fin constitucionalmente legítimo y legalmente previsto».

La integridad moral se configura como el derecho a ser tratado como persona y no como cosa, con interdicción de cualquier intento de que el “ser humano” sea considerado un puro y simple medio para la consecución de cualquier fin, lícito o ilícito. Toda persona, por tanto, tiene derecho a recibir un trato en consonancia con su condición de ser humano libre y digno de respeto; en suma a ser tratado como un ser humano, nunca como un simple objeto. El bien jurídico integridad moral se interpreta, también, como el derecho de la persona a no padecer sufrimientos físicos o psíquicos humillantes, vejatorios o envilecedores. Finalmente, el referido bien jurídico se concibe como el derecho a configurar de forma voluntaria pensamientos, ideas o sentimientos, sin que nadie pueda alterar dicha configuración, utilizando métodos o procedimientos contrarios a esa voluntad.⁴

IV. ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA ESPECÍFICA PARA LA VÍCTIMAS DE TRATA.

Desde el año 2015 los Colegios de Abogados de Sevilla y Madrid iniciaron como pioneros la creación de un turno de oficio especializado para atender y asistir a la víctimas de trata.

³ STC 120/1990 de 2 de julio y STC 137/1990, de 19 de julio.

⁴ MARTOS NÚÑEZ, Juan Antonio, Profesor Titular de Derecho Penal Universidad de Sevilla. Estudios Penales Y Criminológicos, El Delito De Trata De Seres Humanos: Análisis Del Artículo 177 Bis Del Código Penal, pp. 101-102.

Esta iniciativa trata de procurar asesoramiento jurídico tanto en materia penal, violencia de género y extranjería, y a las víctimas de trata, para ayudarlas a poder salir de la situación en la que se encuentran ya que son muchos los ámbitos jurídicos en el que se encuentran afectadas, por ello los colegios de abogados han creado un turno de oficio en el que los abogados adscritos al mismo tengan formación principalmente en las jurisdicciones mencionadas, realizando jornadas y curso para que los abogados se especialicen.

V. LOS MENORES VÍCTIMAS DE TRATA.

La definición jurídica internacional de la trata de niños es distinta de la de la trata de adultos ya que requiere sólo un acto (traslado, venta, recepción, entre otros), realizado con el propósito de someterlos a explotación y no es necesario demostrar ningún medio, como el engaño, la coacción o el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad.

El Alto Comisionado de Derechos Humanos de Naciones Unidas, en los Principios y Directrices recomendados sobre derechos humanos y trata de personas, recuerda que «el derecho internacional de los derechos humanos se aplica a todas las personas sin distinción, y los niños están incluidos en las normas y reglas de aplicación general». Sin embargo, al referirse a los niños víctimas de trata de seres humanos recuerda que «el daño físico, psicológico y psicosocial que sufren en especial los niños objeto de trata y su mayor vulnerabilidad a la explotación hace necesario un tratamiento distinto del previsto para los adultos víctimas de trata de personas en las leyes, las normas y los programas.

La Directiva 2011/36 establece en su artículo 13 una disposición general sobre las medidas de asistencia, apoyo y protección a los menores víctimas de la trata de seres humanos, que incluye: «1. Los menores víctimas de la trata de seres humanos recibirán asistencia, apoyo y protección. En la aplicación de la presente Directiva el interés superior del menor será una consideración primordial. 2. Los Estados miembros garantizarán que, cuando la edad de una persona que haya sido víctima de la trata de seres humanos sea incierta y existan razones para creer que es un menor, sea considerada como tal a fin de que pueda recibir inmediatamente asistencia, apoyo y protección de conformidad con los artículos 14 y 15.

La Unión Europea también se ha ocupado de esta cuestión con motivo de la publicación de su Estrategia para la erradicación de la trata de seres humanos (2012-2016) en la que se establece dentro de sus prioridades la protección de los menores víctimas de la trata de seres humanos. «Los menores son especialmente vulnerables a la trata de seres humanos y a la posibilidad de ser de nuevo objeto de trata. En 2010, un estudio llevado a cabo por la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) puso de manifiesto que, de una muestra de 79 casos de reiteración de la trata, el 84% eran menores o adultos jóvenes menores de 25 años. Además, en el 18% de estos casos, el menor fue víctima de trata de nuevo una vez adulto. Esto demuestra que los menores víctimas de trata corren el riesgo de volver a ser objeto de trata durante su vida adulta. La legislación de la UE prevé la protección de las víctimas menores de edad y la asistencia y el apoyo a tales víctimas. Los sistemas de protección globales sensibles a las necesidades de los menores que realicen una coordinación pluridisciplinaria e interagencias, son fundamentales para responder a las distintas necesidades de los diversos grupos de menores, incluidas las víctimas de la trata de seres humanos. Para proteger mejor a los menores, la Comisión financiará en 2014 la elaboración de directrices sobre los sistemas de protección de los menores. Los Estados miembros deben reforzar los sistemas de protección de los menores ante las situaciones de trata de seres humanos y garantizar, en el caso de que se considere lo más conveniente para el menor, el retorno seguro y sostenible de los menores al país de origen, dentro y fuera de la UE, e impedir que sean de nuevo objeto de trata. Además, en lo que se refiere a la trata de menores, no existe en la actualidad una definición uniforme del tutor y/o del representante en todos los Estados miembros y sus funciones, sus cualificaciones profesionales y las competencias que les son atribuidas varían de un Estado miembro a otro. En 2014, junto con la Agencia de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, la Comisión desarrollará un modelo de buenas prácticas sobre la función de los tutores y/o representantes de los menores víctimas de la trata de seres humanos.⁵

VI. LOVER BOY: MÉTODO PARA CAPTAR A MENORES DE EDAD.

Unicef alerta de la existencia de menores españoles víctimas de trata de seres humanos con fines de explotación sexual en España, según se desprende del último informe 'Son niños y niñas, son víctimas. Situación de los menores víctimas de trata en

⁵ DEFENSOR DEL PUEBLO. La trata de seres humanos en España: víctimas invisibles. Edición 2012, pp. 230 y 231.

España', elaborado junto al Instituto Universitario de Estudios sobre Migraciones (Universidad Pontificia Comillas).

El informe de la ONG, que fue presentado en la sede del Consejo General de la Abogacía Española, muestra que la gran mayoría de menores víctimas de trata lo son para la explotación sexual.

En este sentido, el perfil mayoritario de estas víctimas es el de una adolescente de Europa del este, de entre 14 y 17 años, y que proviene de un entorno de violencia y desprotección. El estudio indica que uno de los métodos más utilizados para su captación es el del 'Lover boy', chicos jóvenes que las enamoran y, aprovechando su vulnerabilidad, las trasladan a otro país para explotarlas.

Tras las menores del este de Europa se hallan las niñas procedentes de África subsahariana, captadas bajo la promesa de una vida mejor en España y la ceremonia de compromiso (de vudú o de otras religiones que "las atará a los tratantes hasta que hayan pagado su deuda"; y las adolescentes de América Latina, que suelen viajar con la perspectiva de iniciar estudios en España o para trabajar en hostelería, y han sido captadas por amigos o familiares. Aunque en la mayor parte de los casos las víctimas son extranjeras, se empiezan a detectar casos de víctimas nacionales.

Así, el estudio apunta que conforme se ha ido avanzando en la investigación de este delito, la policía y las organizaciones que trabajan en este ámbito se han ido encontrado casos de niñas que son captadas en España, y por medio de engaños, coacción, fuerza u otros métodos son trasladadas a otro lugar dentro del territorio nacional donde son explotadas sexualmente.

"Las entidades y expertos nos alertan sobre esta tendencia", indican los autores del informe, que agregan que las redes utilizan a menores que captan a otros chicos (en su mayoría niñas) en los institutos, discotecas, o a través de las redes sociales. Son adolescentes que viven en España y que por cualquier motivo se encuentran en una situación de vulnerabilidad (lazos familiares débiles, parejas conflictivas, drogadicción, dificultades económicas, etc). "Situación que es aprovechada para, igual que sucede con las víctimas extranjeras, iniciar el proceso de engaño y captación"..

No obstante, la investigación advierte de que los niños y niñas en España son víctimas de trata para su explotación sexual (en su mayoría), pero también para la mendicidad y la comisión de delitos menores y, en algunos casos, con fines de

matrimonio forzado. "En ocasiones, estas modalidades de trata se solapan y los niños pueden ser víctimas de diferentes tipos de trata", ha subrayado.

Según los datos facilitados por Unicef en este estudio, el número de víctimas de trata de seres humanos en España va en "aumento". Así, las cifras del Ministerio del Interior revelan que en 2013 se registraron 16 casos, uno más en 2014 y un total de 22 en 2015. Por su parte, la Fiscalía General del Estado señala que, en el año 2013, el número de posibles víctimas menores de edad de trata de seres humanos ascendió a un total de 35; otras 29 en 2014 y otras 48 en 2015.

"No queremos ser temerarios extrapolando porcentajes para poder estimar el número aproximado de menores de edad que están siendo víctimas de trata en nuestro país. Pero a la luz de los datos que vamos conociendo, parece que las cifras oficiales (22 víctimas en el 2015 según el Ministerio del Interior y 48 según datos de Fiscalía) se quedan muy cortas", apuntan los autores del informe.

Por otro lado, Unicef indica que España es destino de menores víctimas de trata de seres humanos con fines de mendicidad, en su mayor parte provenientes de Rumanía, Bulgaria y Marruecos, y también es un país de tránsito hacia otros destinos como Alemania, Francia o Portugal. "En las Diligencias de Seguimiento de la Fiscalía se van recogiendo estos casos, 1 menor en el año 2013 y 8 en el 2014, todos de nacionalidad rumana", ha apostillado.

Asimismo, la investigación señala que "desde hace pocos años" se empiezan a detectar en España casos de matrimonios forzados y detalla que la Fiscalía recoge por primera vez tres casos de víctimas de trata con fines de matrimonio forzado en las Diligencias de Seguimiento abiertas en el año 2015, dos de niñas rumanas y uno de una niña marroquí.

"Debemos estar atentos además a las menores procedentes de países en conflicto, como Siria", manifiestan los autores de la investigación, que añaden también que "familias desesperadas ofrecen a sus hijas a cambio de una dote, a veces sólo durante unos meses" y otras veces "el matrimonio es la forma de tapar una violación, y la manera de 'proteger' a las niñas del acoso sexual".

En las conclusiones, los autores abogan por que los hijos víctimas de trata de seres humanos sean considerados también víctimas; que los niños y niñas víctimas de trata sean identificados como menores de edad; la creación en España de un mecanismo de

registro, coordinación y derivación para víctimas de trata; recursos específicos para menores víctimas de trata; y formación específica de los profesionales que van a tener contacto con víctimas de trata menores de edad.⁶

VII. CONCLUSIÓN.

Ante este tipo de delincuencia en el que se vulneran los derechos mas fundamentales de las personas debemos reaccionar con contundencia y no dejarnos llevar solamente por el hecho de que esto solo afecta a países cuyas situación economía y política es un caos, la trata de seres humanos esta en nuestro país y debemos luchar contra ella para salvar tanto a mujeres, niños y hombre de esta nueva esclavitud del S.XXI.

⁶http://www.lainformacion.com/asuntos-sociales/familia/Unicef-existencia-espanoles-victimas-explotacion_0_997701819.html Consultada el 2 de Febrero 2017.